



myf

386

Consecuencias de la identidad tardía

Dra. María Belén
Baclini

*Defensora Zonal N° 3
de Rosario*

myf

387

I. Introducción

En términos psico-sociales, se ha expresado que, el concepto de la identidad se encuentra estrechamente vinculado con el desarrollo del concepto que cada individuo tiene de sí mismo, que se manifiesta en cada persona cuando reconoce que él o ella es distinto: un individuo único. Esta percepción comienza a una edad temprana, e implica también el desarrollo de la conciencia sobre quién es uno mismo y a donde pertenece. En este sentido, la identidad de una persona está definida en función de las percepciones y valoraciones que tiene acerca de sí misma, de acuerdo a sus características físicas, su personalidad, sus habilidades, etc...

Al respecto se ha referido que: “La identidad del ser humano presupone un complejo de elementos vinculados entre sí, de los cuales algunos son de carácter predominantemente espiritual, psicológico, o somático, mientras que otros son de diversa índole, ya sea cultural, ideológica, los que perfilan el ser elementos que contribuyen al delineamiento de nuestra identidad, nuestro origen.

II. Desarrollo del primer caso. Inscripciones tardías de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Nos ocupamos del señor J.P. y/ o J.P.C. Es un joven que se acercó en una oportu-

nidad a la defensoría con su novia y su pequeño bebé. En aquel momento recuerdo su preocupación por tener su DNI, ya que estaba en libertad condicional, y tenía intención de comenzar una nueva vida y tener oportunidades laborales para poder formar una familia. Los trámites judiciales previos a la iniciación del expediente de “Inscripción tardía” fueron muy engorrosos. Dicha demora fue para J.P. y/o J.P.C. la excusa perfecta para volver a delinquir, ya que no podía conseguir trabajo en blanco y ni siquiera dar un beneficio social para su hijo. Lamentablemente volvió a la cárcel. Pero esta vez el ingreso al establecimiento carcelario fue con el nombre y apellido paterno y materno, distinto a su primer ingreso, que lo hizo con su apellido paterno. Las cosas se complicaron. Tuvo una nueva defensora pública penal distinta a su primera vez entre las rejas. Imposible era unificar sus legajos sin DNI, solo restaba continuar con la inscripción tardía de nacimiento. Lo llevamos con la policía a otras instituciones como por el ejemplo el médico forense. Teníamos una misma persona con dos ingresos en el mismo sistema penal, con identificaciones diferentes. Muy complicado para los sistemas y la burocracia de nuestra legislación. Finalmente cuando la defensoría zonal logra encontrar el nudo del problema y se unifican los legajos y expedientes judiciales el juez, como medida de mejor proveer, nos pide un informe en el Ministerio Público de Acusación, algo inédito. Nunca se dictó sentencia en

la sumaria información de inscripción tardía de J.P y/o J.P.C.. Al día de hoy, y luego de tres años de trabajo, con todas las dificultades que significa para una defensoría poder acercarse al vulnerable a la oficina, encontrarlos físicamente, porque no tienen lugar estable, no tienen vivienda de material, la policía no logra notificarlos y nunca tienen el mismo número telefónico, al día de hoy J.P y/o J.P.C. no tiene su DNI. Luchamos incansablemente para obtener los informes del Renaper, certificado negativo de inscripción de nacimiento, certificado oficial del médico forense, informe del Registro Nacional de las Personas, los testigos, y otras pruebas, como un informe del Ministerio Público de Acusación. Todo fue tedioso, y por sobre todas las cosas, todos los informes a las reparticiones se repitieron porque figuraban distintos nombres: J.P. y J.P.C. El resultado nunca favorable. J.P. y/o J.P.C. sigue sin DNI. Actualmente y bajo la aplicación de la ley 27611, que modifica el procedimiento de inscripción de nacimientos fuera de término, y que reemplaza el anterior artículo 29 de la ley 26413, el caso fue derivado a la Asesoría Letrada del Registro Civil de Rosario, de la Provincia de Santa Fe.

III. Desarrollo del segundo caso. Inscripciones tardías de las personas ignoradas por la sociedad y su familia

El segundo caso que se presenta en la

defensoría es el de R.L y/o R.C. Es una mujer de 18 años que fue criada por un matrimonio amigo de sus padres biológicos. R.L y/o R.C. nos cuenta que nació en Entre Ríos, una localidad con muy pocos habitantes. Tuvo contacto con su padre biológico y sus hermanos, pero todos desconocen el paradero de la madre. El pueblo donde nació era muy chico, por lo tanto, como dice el dicho, *...#pueblo chico infierno grande#*. Su madre, en aquel entonces, menor de edad, avergonzada por tener 14 años, no quiso criarla y se la dejó al padre. Su padre, conoció otra mujer, y formó una familia nueva, donde R.L y/o R.C. no tuvo entidad. Luego el padre comenzó a tomar alcohol y nunca más volvió a su realidad.

R.L y/o R.C. se presenta en la defensoría porque estaba embarazada y no quería repetir su historia. Ella nunca tuvo DNI. Los padres que la criaron, tenían miedo, ya que solo le hacían un favor a sus amigos de ocuparse de R.L y/o R.C. temporalmente. Nunca fue a la escuela, ni tuvo oportunidades sociales y culturales. Su madre biológica desapareció, nunca nadie supo de ella. Su padre biológico alcohólico, poco le importaba de su vida.

Actualmente R.L y/o R.C. lucha por tener identidad y por cambiar el apellido de su padre biológico que figuraba en el certificado de nacido vivo. Mientras tanto, nació su bebé, que figura en la partida de nacimiento sin el nombre y apellido de la madre. Una vez que la defensoría logre sus objetivos, inscribir a R.L. y/o R.C.

para que obtenga su D.N.I. Cambiar el apellido paterno que figura en su certificado de nacido vivo y por último agregar a R.L o R.C. en la partida de nacimiento de su hijo. Recién en esta instancia, lograríamos dar identidad y derechos, a quien no fue auxiliada por el estado.

Conclusión

En primer lugar debemos dejar en claro que más allá de la petición procesal en el proceso se encuentra comprometido el derecho de raigambre constitucional, como es el "derecho de toda persona a llevar un nombre" (art. 15 de la Const. Provincial; arts. 18, 75 inc. 22 y cctes de la Constitución Nacional). La trascendencia que reviste este derecho personalísimo como así también el de poseer un documento de identidad requiere, por parte del órgano jurisdiccional, un esfuerzo adicional que implique despojar al "procedimiento" de todos los obstáculos formales que lo tipifican en pos de la búsqueda de soluciones útiles, superadoras, y, fundamentalmente, adecuadas para dar una verdadera solución al problema planteado.

La identificación es dar los datos personales necesarios para ser reconocidos. La identificación es posterior a la identidad, necesariamente posterior, ya que no puede identificarse lo que no existe. Dicho de otra manera, no debe confundirse el derecho fundamental a la identidad, con los signos visibles te-

nidos en cuenta a fin de establecer una identificación. El asiento documental donde constan los datos personales plasmados para identificar, no confiere una identidad sino que simplemente, en un momento dado, frente a los datos que se le ofrecen y según criterios establecidos, delimita y plasma los rasgos que como evidentes, se le presentan. El proceso de identificación reconoce lo que es. Una persona por el solo hecho de serlo, de existir, posee una identidad, y conforme se atraviesan distintas etapas de la vida hay rasgos que pueden presentarse como más evidentes que otros. Es responsabilidad de nuestra generación exigir a los dirigentes de gobiernos, empresas y comunidades que cumplan sus compromisos y actúen de una vez por todas en favor de los derechos de los niños. *Han de comprometerse a garantizar que cada niño disfrute de todos sus derechos. No es tan difícil, no hace falta solamente voluntad política, sino sensibilidad social.*

Le damos la bienvenida a la sanción de la Ley Nacional 27611 que modifica el procedimiento de inscripción de nacimientos fuera de término, reemplazando al anterior Artículo 29 de la Ley 26413.

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es importante para probar tu identidad y para ejercer otros derechos fundamentales. Tener tu DNI es tu derecho y tu obligación. ■